

XXVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día trece de julio de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
- 2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

- 3. Con las diligencias celebradas el día once de julio de la presente anualidad; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2.**
- 4. Con la diligencia celebrada el día doce de julio de dos mil veintidós; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1.**
- Con la diligencia celebrada en fecha doce del presente mes y año; del ciudadano *************; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2.

ASUNTOS GENERALES

PRIMERO.- De la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual propone a los licenciados Verónica Chablé Chablé y Luis Armando Villegas Morales, para ocupar los cargos de Secretaria de Estudio y Cuenta y Actuario, respectivamente, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por un periodo más de tres meses.-----

SEGUNDO.- De la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual propone a los ciudadanos ********************************, para ocupar los cargos de Oficial Jurisdiccional "A" y Oficial Jurisdiccional "B", respectivamente, por un periodo de tres meses, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal.-

TERCERO.- De la propuesta presentada por el **Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, de habilitar a las actuarias adscritas a la Secretaría General de Acuerdos para que realicen notificaciones en los asuntos de

carácter urgente en los días y horas inhábiles que comprende el primer periodo vacacional de este órgano constitucional autónomo.-----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 26/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia
Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al
Pleno de los siguientes asuntos:
En desahogo del PRIMER punto del orden del día, se procedió a la
verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal
para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal
para sesionar
En desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, se procedió a la
lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo
que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad,
procediéndose al desahogo de los mismos
En desahogo del TERCER punto del orden del día, se dio cuenta con las
diligencias celebradas el día once de julio de la presente anualidad;
relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-322/2011-S-2.
Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:
" Primero Se da cuenta de las diligencias celebradas el once de julio del año en
<u>curso</u> , a las cuales acudieron los ciudadanos ************************************
licenciado ******************, ejecutantes en el presente juicio, así como la Licenciada
*******************************, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana,
Tabasco , quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden al <u>quinto</u> pago parcial
(julio) del año que transcurre; haciendo entrega a cada uno de los ejecutantes, <u>un</u> título de
crédito (cheque), siendo que en la <u>primera</u> diligencia compareció el ciudadano
******** quien recibió el cheque número ********, de fecha cuatro de
julio del presente año, el cual ampara un importe por la cantidad de \$20,658.51 (veinte mil
seiscientos cincuenta y ocho pesos 51/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer,
cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de
\$3,778.60 (tres mil setecientos setenta y ocho pesos 60/100), resultando en cantidad total de
\$24,437.11 (veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 11/100).
A la <u>segunda</u> diligencia compareció el actor ************** quien recibió un título
de crédito (cheque) número *************************, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós,
el cual ampara un importe por la cantidad de \$22,985.27 (veintidós mil novecientos ochenta y cinco pesos 27/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad
y cinco pesos 21/100), de la institución bandana DDVA Danconter, siendo está la Cantidad

\$27,407.37 (veintisiete mil cuatrocientos siete pesos 37/100).

En la tercera diligencia compareció el licenciado **************************, apoderado legal del ciudadano *******************************, actor en el presente juicio, con la finalidad de recibir un título de crédito (cheque), número ********************, de fecha cuatro de julio dos mil veintidós, el cual ampara un importe por la cantidad de \$21,886.05 (veintiún mil ochocientos ochenta y seis pesos 05/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de

resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$4,422.10 (cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 10/100), resultando en una cantidad total de



\$4,112.03 (cuatro mil ciento doce pesos 03/100), resultando en una cantidad total de \$25,998.08 (veinticinco mil novecientos noventa y ocho pesos 08/100).

Ahora bien, en cuanto a la diligencia del actor *************, se precisa que ******* de fechas tres de junio y cuatro de julio de dos mil veintidós, los cuales, cada uno ampara un importe de \$25,197.08 (veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 08/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, que comprende el importe de \$5,105.09 (cinco mil ciento cinco pesos 09/100), resultando en una cantidad total de \$30,302.17 (treinta mil trescientos dos pesos 17/100), cheques que sumados entre sí, resultan en una cantidad total de \$60,604.34 (sesenta mil seiscientos cuatro pesos 34/100). El primero de los cheques fue exhibido mediante oficio de fecha catorce de junio del presente año; y el segundo en el mismo acto de la diligencia por la apoderada legal del ente jurídico municipal; solicitando se tenga a su representada en vías de cumplimiento y con esto realizando el cuarto y guinto pago parcial correspondientes al mes de junio y julio del ejercicio fiscal dos mil veintidós; por realizando el guinto pago parcial correspondiente al mes de julio del ejercicio fiscal dos mil veintidós; asimismo se tenga a su representa en vías de cumplimiento, y que se dé vista al Juicio de Amparo número 999/2016 del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado, de igual forma, se le expidan copias certificadas por duplicado de las diligencias con que se da cuenta. Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Atento a lo anterior, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en seguimiento al calendario de pagos aprobado en la Sesión Ordinaria número 15/EXT/17-02-2022 celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, aceptada por los actores por conducto de su autorizado legal, mediante escrito de fecha seis de abril del año en curso, tiene a bien requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que exhiba los cheques y realice el sexto pago a los actores correspondiente al mes de agosto, para lo cual, tiene a bien señalar las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) del día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para el ciudadano ******************************** las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS** MIL VEINTIDÓS, para el ciudadano ************; las ONCE HORAS (11:00) del día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para el ciudadano *******************; y las ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45) del día DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para el ciudadano _*************************, por conducto Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los cheques correspondientes al pago parcial del mes de agosto.

Haciéndoles saber que deberán presentarse <u>sin acompañantes</u>, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia", así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Finalmente, se hace saber a las partes, que en la fecha y horas antes señaladas, se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan.

Finalmente, la licenciada ******************************, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, solicitó se tenga a su representada en vías de cumplimiento, de conformidad con el calendario de pagos establecidos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; asimismo, se le dé vista al Juez de Tercero de Distrito, en atención al juicio de amparo 49/2020; de igual forma, solicita se señale fecha y hora para le entrega del título de crédito. Por último, solicitó copias certificadas por duplicado de la diligencia; manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Haciéndoles saber que deberán presentarse <u>sin acompañantes</u>, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen de uno en uno al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia", así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Finalmente, se hace saber a la autoridad, que en la fecha y hora antes señalada, se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

Por otro lado, la licenciada *********************************, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, solicitó se tenga a su representada en vías de cumplimiento, de conformidad con el calendario de pagos establecidos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; asimismo, se le dé vista al Juez de Tercero de Distrito, en atención al juicio de amparo 1493/2019; por último, solicitó copias certificadas por duplicado de dicha diligencia.

Haciéndoles saber que deberán presentarse <u>sin acompañantes</u>, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-------

"...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número 23716/2022, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito con residencia en esta ciudad, mediante el cual hace llegar el proveído dictado el siete de julio de dos mil veintidós, en autos del juicio de amparo 1398/2018-6, en el que se tuvo por recibido el diverso oficio remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con el que se enviaron las diligencias de ratificación relacionadas con los actores ***********************************, en la que no aceptaron la propuesta de pago realizada por el ayuntamiento demandado; por lo que en virtud de ello, requiere a este tribunal para que en el término de tres días, remita copia certificada de las constancias con las cuales acredite el total cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

En acatamiento a lo anterior, remítase <u>copia certificada</u> del presente acuerdo al Juzgado requirente.

Asimismo, con el segundo de los oficios de cuenta informa que, en seguimiento a los diversos oficios 316/2022 y 321/2022 antes mencionados, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se determinó que no existe disponibilidad financiera para soportar el pago de los actores, esto en razón a que se hizo una programación mensual para cubrir los laudos y sentencias conforme a la clasificación presupuestal administrativa del año dos mil veintidós, proyectada del mes de marzo al mes de diciembre de la presente anualidad, así como un calendario de excedentes y economías del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, de conformidad con el artículo 78, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios, por lo que insiste, su representada se encuentra realizando acciones vinculadas al cumplimiento de la sentencia.

¹ Sí aceptó la propuesta pago y se encuentra cobrando mensualmente.

 $^{^{\}rm 2}$ Sí aceptó la propuesta pago y se encuentra cobrando mensualmente.

³ Sí aceptó la propuesta pago y se encuentra cobrando mensualmente.

⁴ No aceptó propuesta y actualmente tiene fecha señalada para ratificar su escrito.

⁵ Estos dos últimos no aceptaron los pagos parciales y se encuentra transcurriendo el término otorgado a las autoridades para pronunciarse respecto a la contrapropuesta realizada.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, el cual dispone que debe ejecutarse de manera pronta, completa y, en los plazos y términos fijados, en todo caso, al tenor de lo previsto en la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por este órgano constitucional autónomo. De esta forma, respecto al cumplimiento de la sentencia definitiva firme de que se trata, las autoridades municipales tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de adecuaciones a las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomado en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional (cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva) y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución puede condicionar su acatamiento.

Por lo tanto, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en seguimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en autos del juicio de amparo 1398/2018-6, requiere al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MACUSPANA, TABASCO, conformado por los MUNICIPIO DE ciudadanos ******************** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ************** (Segunda para que en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago y lo justifiquen ante este órgano por la cantidad de \$1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100), 2.- *****************************, por la cantidad de \$1'360,891.70 (un millón trescientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 70/100), 3.-**************************, por la cantidad de \$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100), 4.- *************, por la cantidad de \$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100), 5.- *************************, por la cantidad de \$1'273,479.21 (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100), 6.- *****************************, por la cantidad de \$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100), 7.- ************************, por la cantidad de \$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.), 8.-**************************, por la cantidad de \$1'265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100), 9.- *******************, por la cantidad de \$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100), 10.- **************************, por la cantidad de \$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100), 11.-**************, por la cantidad de \$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 70/100), 12.- *************************, por la cantidad de \$1'482,561.33 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100), 13.- *************************, por la cantidad de \$1'458,534.83 (un millón cuatrocientos por la cantidad de \$1'339,196.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 50/100), 15.- ***********************, por la cantidad de \$1'447,965.24 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100), 16.-\$1'447,561.28 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 28/100), 17.- *************************, por la cantidad de \$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100), 18.- **************************, por la cantidad de \$1'324,396.54 (un millón trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 54/100), 19.- ************************, por la cantidad de \$1'324,889.27 (un millón trescientos (albacea del extinto ***********************), por la cantidad de \$1'336,369.20 (un millón trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100) y 21.-********************, por la cantidad de \$872,892.57 (ochocientos setenta y dos mil

^{6 &}quot;Artículo 17.- (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

ochocientos noventa y dos pesos 57/100). Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto cuarto del proveído emitido el cuatro de febrero del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, así como a las autoridades vinculadas una MULTA equivalente a DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por la cantidad de \$19,244.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos), la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- De igual forma, con los oficios recibidos en fecha tres de junio del presente año, suscritos por la citada apoderada legal, manifiesta que en seguimiento a las acciones vinculadas y encaminadas a cumplir con la sentencia, mediante oficio número 322/2022, de fecha veintisiete de mayo del presente año, dirigido al Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, se solicitó programar oportunamente y con la debida anticipación, los pagos ante las Direcciones de Finanzas, Programación, Contraloría y Administración, con los títulos de crédito a nombre de los actores que se encuentran en el calendario de pago del ejercicio fiscal dos mil veintidós, reiterando que mediante los oficios ********* de fechas veinticinco de marzo, veintiuno de abril y cinco de mayo del presente año, la Dirección de Programación ha administrativas y poder elaborar los títulos de crédito. De igual forma, sostiene que los actores ******** y ******** y ***********, no se han pronunciado sobre la aceptación del pago del 35% (treinta y cinco por ciento) y tampoco han proporcionado las documentales consistentes en identificación oficial vigente (credencial para votar), Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio, documentación que es indispensable para tramitar la expedición de los cheques, a lo cual solicita se le requiera una vez más en su domicilio particular a los actores, mismos que obran en autos, con la finalidad de hacerles de conocimiento de la aprobación de la cantidad nominativa a su favor del 35% (treinta y cinco por ciento), la cual fue aprobada por el Cabildo en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós. De igual manera, solicita fecha para la diligencia de recepción de documentos y en caso de incomparecencia, a fin de no vulnerar los derechos del ejecutante, se ordene que sea localizado por medio de la radiodifusión más popular en el Estado, con la finalidad de hacer de su conocimiento, la propuesta de pago realizada por el ayuntamiento.



De lo anterior, este Pleno toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar y continúa a la espera de los informes respecto a los avances de cobro por parte de la autoridad exactora...".

----- ASUNTOS GENERALES ------- - - En desahogo del punto PRIMERO de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual propone a los licenciados Verónica Chablé Chablé y Luis Armando Villegas Morales, para ocupar los cargos de Secretaria de Estudio y Cuenta y Actuario, respectivamente, ambos adscritos a la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, por un periodo más de tres meses. Consecuentemente, el Pleno aprobó:------"... ÚNICO.- Se da cuenta de la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, relacionada con los licenciados Verónica Chablé Chablé y Luis Armando Villegas Morales, para ocupar los cargos de Secretaria de Estudio y Cuenta y Actuario, respectivamente, por un periodo más de tres meses, ambos adscritos a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, propuesta que fue aprobada por los integrantes del Pleno de la Sala Superior, por lo tanto, expídase el nombramiento por tiempo determinado a los referidos profesionistas, por el periodo comprendido del dieciséis de julio al quince de octubre de dos mil veintidós. ..." - - - - -- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual propone a los ciudadanos Ariadna Rojas García y Alexander de Jesús Bautista Barroso, para ocupar los cargos de Oficial Jurisdiccional "A" y Oficial Jurisdiccional "B", respectivamente, por un periodo de tres meses, ambos adscritos a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente, el Pleno aprobó:------"...**ÚNICO.-** Se da cuenta de la propuesta realizada por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, relacionada con los ciudadanos Ariadna Rojas García y Alexander de Jesús Bautista Barroso, para ocupar los cargos de Oficial Jurisdiccional "A" y Oficial Jurisdiccional "B", respectivamente, por un periodo de tres meses, ambos adscritos a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, propuesta que fue aprobada por los integrantes del Pleno de la Sala Superior, por lo tanto, expídase el nombramiento por tiempo determinado a los referidos profesionistas, por el periodo comprendido del dieciséis de julio al quince de octubre de dos mil veintidós. ...". - - - - - -- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta para habilitar a las actuarias adscritas a la Secretaría General de Acuerdos para que realicen notificaciones en los asuntos de carácter urgente en los días y horas inhábiles que comprende el primer periodo vacacional de este órgano constitucional

autónomo. Consecuentemente, el Pleno aprobó:------

- "...ÚNICO.- Quedan habilitadas las actuarias adscritas a la Secretaría General de Acuerdos para que realicen notificaciones en los asuntos de carácter urgente en los días y horas inhábiles que comprende el primer periodo vacacional de este órgano constitucional autónomo.----- - - En desahogo del punto CUARTO de asuntos generales, se dio cuenta de la propuesta de Acuerdo General S-S/007/2022, mediante el cual se modifica el tabulador de sueldos y salarios (mensual) para el ejercicio fiscal 2022, de los trabajadores de este órgano jurisdiccional. Consecuentemente, el Pleno aprobó:-------"...ACUERDO GENERAL S-S/007/2022 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
- JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS (MENSUAL) PARA EL EJERCICIO 2022, DE LOS TRABAJADORES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Con fundamento en los artículos 14, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 156, fracción II, 168, 171, fracciones X, XII y XXIV, 174, fracción IV y 184, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este Tribunal, y 1, 2, fracción V, 3, 4, fracción X, 7, 8, segundo párrafo, 15, 16, fracción III y 17 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO

- I.- De conformidad con lo señalado en el artículo 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía.
- II.- En términos del artículo 171, fracciones X y XII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del Tribunal, cuando la cuestión respectiva no esté encomendada a algún otro de sus órganos.
- III.- Por disposición del artículo 182, fracciones II y VI, de la ley en cita, corresponde a la Dirección Administrativa del tribunal, ejecutar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los servidores públicos de este órgano.
- IV.- Mediante Acuerdo General S.S-002/2018, el entonces Pleno de la Sala Superior aprobó el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el cual, entre otros asuntos, integró la estructura normativa del tribunal con el carácter de obligatoria y, además, señala a los servidores públicos que realizarán las actividades correspondientes y acordes para el buen funcionamiento del mismo tribunal.
- V.- Por otro lado, los artículos 184 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 2 del mencionado reglamento interior, prevén los servidores públicos con los que contará el tribunal, siendo que mediante Acuerdo General S.S-009/2019, aprobado por el Pleno de este Tribunal en la Sesión Ordinaria XL celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se estableció el "Catálogo General de Puestos de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco", con la finalidad de establecer de forma jerárquica y sistematizada, la información de los ciento dos (102) puestos de trabajo que integran al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- VI.- En términos del artículo 12, fracción VIII, del indicado reglamento, corresponde adicionalmente al Pleno del Tribunal, vigilar el debido cumplimiento de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de su reglamento interior, así como de las demás disposiciones legales relativas que normen las funciones del tribunal.
- VII.- El artículo 36, fracciones I y X, del reglamento interior atinente, establece como atribuciones de la Dirección Administrativa, atender las necesidades administrativas del Tribunal y vigilar que se formule puntualmente la nómina de pago del Tribunal.



VIII.- En este sentido, el trabajo es un derecho fundamental acogido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado en su pleno ejercicio por todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, incluyendo a este órgano jurisdiccional.

- IX.- El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A), fracción VI, es imperativo en señalar los atributos que debe reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, recoge este señalamiento constitucional al establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos e hijas, así como que la fijación anual o revisión de los salarios mínimos nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.
- X.- De ahí que atendiendo a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, respecto de la obligación de las entidades públicas en torno a que los servidores públicos reciban una remuneración adecuada, irrenunciable y proporcional a sus responsabilidades, misma que se determinará anualmente y conforme a los tabuladores que se publicarán conjuntamente con los presupuestos de egresos que correspondan, este Tribunal efectúa las revisiones inherentes a su cumplimiento.
- XI.- Es así que con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrían de regir a partir del uno de enero de dos mil veintidós, el cual señala que a partir de esa fecha, el área geográfica denominada "Resto del País", dentro de la cual se encuentra contemplado el Estado de Tabasco, se incrementaría en un 22% el salario mínimo general, el cual es de \$172.87 (ciento setenta y dos 87/100) pesos diarios, por jornada diaria de trabajo.
- XII.- Igualmente, el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Edición Extraordinaria 233, Decreto 009, el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, que contiene en su apartado denominado "Órganos Autónomos", el Tabulador de Sueldos y Salarios (mensual) de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco para el periodo respectivo, siendo que a la fecha, los puestos correspondientes a los cargos de "INTENDENTE", "OFICIAL JURISDICCIONAL B" y "SECRETARIO AUXILIAR", tienen asignado un sueldo base tabular por un monto inferior al salario mínimo general vigente, conforme a lo señalado en el numeral XI.
- XIII.- En la Sesión Ordinaria XXV celebrada por el Pleno de este tribunal el día ocho de julio de dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo General S.S-006/2022, por medio del cual se emitieron los Lineamientos de Austeridad de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco para el ejercicio 2022, con el objetivo de fijar las obligaciones y, las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, así como autorizar las adecuaciones al presupuesto, en aras de cumplir con los objetivos de los programas y proyectos del Tribunal, y de las obligaciones que correspondan, entre ellas, las del ámbito laboral respecto de sus servidores públicos.
- XIV.- Por otro lado, acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, si durante el ejercicio de que se trate, existen ajustes o incrementos derivados, entre otros, de condiciones generales, contratos colectivos, convenios o acuerdos con la federación, o como en el caso, del cumplimiento a las normas laborales que resultan aplicables, dichos aumentos pasarán a formar parte de los tabuladores aprobados.
- XV.- Con sustento en todo lo anterior, como medida de protección al salario de los trabajadores de este Tribunal, primordialmente, los relativos a los puestos referidos de "INTENDENTE", "OFICIAL JURISDICCIONAL B" y "SECRETARIO AUXILIAR", se considera indispensable modificar el Tabulador de Sueldos y Salarios (mensual) para el ejercicio 2022 de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para adicionar los ajustes salariales, ello en estricto apego a las normas laborales y, de disciplina financiera antes referidas y las que resulten aplicables.
- **XVI.-** Por lo antes expuesto y fundado, este Pleno de la Sala Superior aprueba la reforma al Tabulador de Sueldos y Salarios (mensual) para el ejercicio 2022 de los trabajadores de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo siguiente:

ACUERDO GENERAL S-S/007/2022

PRIMERO.- Se modifica el Tabulador de Sueldo y Salarios (mensual) para el ejercicio 2022 de los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, **únicamente** en cuanto a los puestos referidos de "INTENDENTE", "OFICIAL JURISDICCIONAL B" y "SECRETARIO AUXILIAR", para quedar de la siguiente manera:

"(...)



TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

Dependencia: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

Periodo: 2022

 (\ldots)

GRUPO	DEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO Y SALARIO		PRESTACIONES ADICIONALES EN DINERO Y EN ESPECIE		PERCEPCIONES ORDINARIAS TOTAL	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
CONFIANZA	CFIID26, CFIIID26, CFIVD26, CFVD26, CFVID26, CFVIID26	OFICIAL JURISDICCIONAL B	3,935.50	4,205.21	1,890.60	3,844.71	5,826.10	8,049.92
CONFIANZA	CFVIIID27	INTENDENTE	3,921.05	4,205.21	2,239.78	3,520.80	6,160.83	7,726.01
CONFIANZA	CFVIID28, CFVIIID28	SECRETARIO AUXILIAR	3,921.05	4,400.40	719.20	1,321.96	4,640.25	5,722.36

Los conceptos modificados del tabulador de sueldo y Salario se sujetara a las siguientes reglas de aplicación:

- 1.- El ejecutor del gasto no deberá rebasar los límites máximos de percepción ordinaria mensual.
- 2.- Los montos máximos en el ejercicio fiscal en curso, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal tanto del gobierno Federal como Estatal.
- 3.- Cualquier modificacion que se pretenden llevar a cabo respecto de los conceptos que se enuncian en el presente tabulador deberán ser previamente sometido al análisis y validación de su Organo de Gobierno.
- 4.- El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios mensuales deberá ser cubierto con los recursos autorizados en el presupuesto de Egresos vigente.
- 5.- No debe hacerse asignación adicional a los sueldos contenidos en el presente tabulador que no esté expresamente autorizado y validado por el Organo de Gobierno.
- 6.- El presente tabulador deberá sujetar su aplicación a los términos que se establecen en los documentos normativos tanto Federales como Estatales.
- 7.- El monto mensual bruto que se pacte por concepto de Honorarios Asimilados al Salarios no podrá rebasar los límites autorizados para este nivel, quedando bajo la

estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde congruencia con las actividades encomendadas al prestador de

servicio, conforme al artículo 64, Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

- 8.- Las Prestaciones Adicionales en Dinero y en Especie están cuantificados por los conceptos de compensaciones y Compensación por Desempeño
- 9.-Montos en importes netos y establecidos según actividades y funciones asignadas.
- 10.- Los conceptos modificados de este tabulador tendrá efecto retroactivo al 01 de enero y serán vigente hasta el 31 de diciembre 2022.

(...)"

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y tendrá efectos retroactivos al día uno de enero de dos mil veintidós.

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por



...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...